Manufact to a property of the contract

PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Peninsula. islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en clias no se d'spusière otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termino la inserción de la lev en la GACETA-ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse

en los Boletines Oficiales, se remitiran al Jese politico resnectivo, por cuyo conducto se pasaran à los mencionados periodicos .= (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban-este Boletik, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este Boletia. coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagaran 35 céncimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. = En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75. - Números sueltos 25 cértimos. = Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial. dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G), 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus A!tezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Noviembre de 1922)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan prorrogadas nuevamente por doce meses las autorizaciones contenidas en los artículos 2.º y 4.º de la llamada ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sán-

chez Guerra.

등기로는 기

nicia sinoni 7

MINISTERIO DE FOMENTO

ESTABLIBLE ZEINTHURTH THE CONTRACTOR REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros. y à propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el Real decreto de 26 de Diciembre de 1918 hasta que una ley aprobada en Cortes regule el régimen ferroviario, ó hasta el plazo máximo de tres meses, si antes no se aprobase la mencionada ley.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos veintidos. - ALFONSO. - El Ministro de Fomento, Manuel de Argüelles.

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio é Industria

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Vocal obrero de la Junta local de Reformas Sociales de Madrid, D. Lucio Martínez Gil, en que expone la convenieneia de dictar normas que garanticen la efectividad de la compensación de la jornada en do mingo, conforme á la ley de 3 de Marzo de 1904.

Resultando que el expresado Vocal hace constar que en el ejercicio de la Inspección de la Jornada mercantil ha podido observar la dificultad de comprobar si los patronos conceden ó no á sus dependientes la compensación á que tienen derecho por el trabajo realizado en domingo, y propone se dicten reglas prácticas que faciliten la inspección y hagan efectivos los derechos de la dependencia.

Considerando que aun cuando el medio de comprobación más directo y natura' es el del señalamiento de las infracciones por los mismos dependientes; es, por desgracia. cierto y real que éstos no lo hacen ante el justificado temor de ser despedidos por el patrono infractor, quien fácilmente puede lograr que ese mismo dependiente no encuentre colocación en el gremio:

Considerando que mientras la conciencia de la legislación social, no progrese en nuestro pais, la única garantia del cumplimiento de las leyes protectoras del obrero está en las facilidades que se den para que los Inspectores del trabajo cumplan su cometido:

Considerando que á este fin tienden las reglas que se proponen en el escrito de referencia, principalmente las relativas á los pactos colectivos, regulados por la Real orden de 6 de Agosto de 1920 para establecer por gremios los dias de compensación de lo trabajado en domingo, y la obligación de establecer este turno de compensación, fijando en un cuadro los nombres de los dependientes comprendidos en él:

Considerando, por último, que todas las reglas propuestas tienden á la racional finalidad de hacer cumplir las leyes reguladoras de la

materia, misión que el Poder público ha de realizar includiblemente:

Visto la ley de 3 de Marzo de 1904, el articulo 18 de su Reglamento, la ley de Jornada mercantil de 4 de Agosto de 1918, la Real orden de 6 de Agosto de 1920, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales y Asesoria técnica de este Ministerio:

S. M al Rev (q. D. g.) ha tonido á bien disponer:

1.º Los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales convocarán dentro del plazo de un mes, á partir del dia siguiente al de la inserción de esta Real orden en la Gaceta de Madrid; á los comerciantes y dependientes de los gremios exceptuados de la ley de Descanso dominical, para que con arreglo á las normas señaladas en la Real orden de 6 de Agosto de 1920 celebren convenios colectivos en los que se señalen los dias ó medios dias, iguales para todo el gremio, en que han de disfrutar los dependientes del descanso, que sirva de compensación á las horas que hayan trabajado durante el domingo, descanso que no ha de ser menor que el trabajo realizado en este último dia.

2.º Si en el plazo señalado no se hubieren celebrado estos convenios colectivos, las Juntas locales de Reformas Sociales señalaràn los dias en que haya de tener lugar dicho descanso de compensación. gros estimantant marries cont

3.º La restitución ó compensación se hará mediante turno rigurosamente establecido al efecto en la industria ó servicio de que se trate, debiendo señalarse dos dias á la semana, por lo menos, respecto á los establecimientos que tengan de dos á nueve dependientes, y tres dias desde diez en adelante.

4.º Todos los aludidos comerciantes tendrán la obligación decolocar en un cuadro, á la vista del público, los nombres de los dependientes á quienes corresponda descansar y de aquellos á quienes corresponda trabajar en cada uno de los dias ó medios dias designados para el descanso,

5.º De todos los pactos que se celebren conforme á esta disposición se remitirá copia al Inspector del Trabajo, quien á su vez lo hará al Instituto de Reformas Sociales.

Las infracciones de estas reglas serán imputables al patrono, y serán penadas con arreglo al articulo 5.º de la ley del Descanso dominical.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1922.-Calderón.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr,; La Fiscalia del Tríbunal Supremo solicitó de este Ministerio la autorización necesaria para allanarse á la suspensión de la Real orden de 6 de Agosto de 1921, que estableció las horas de apertura y cierre de las farmacias y el cierre de las mismas en domingo, y contra la que existe pendiente recurso contencioso-administrativo.

Concedida la autorización de referencia por Real orden de 29 de Julio último, la Sala cuarta del Alto Tribunal dictó en 21 Septiembre un auto disponiendo la suspensión de la Real orden recurrida, siempre que por los recurrentes se consignase la fianza de 5.000 pesetas en metálico ó efectos públicos; y hecha la consignación, la propia Sala, por providencia de 11 de Octubre, comunicada á este Ministerio el 2 del actual, ha acordado se lleve á efecto la suspensión expresada.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bieu disponer se cumpla lo resuelto por el Tribunal Supremo, quedando en suspenso la Real orden de 6 de Agosto de 1921 y publicándose esta resolución en la Gacera de Madrid para conocimiento general y á los efectos de la Inspeccción del Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1922.-Calderón. -Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Lamora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Asturianos, se considera necesario ocupar para la construcción del trozo 2.º de la careetera de Astorga á Puebla de Sanabria, á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar del de la publicación de este anuncio, las personas ó entidades interesadas, hagan verbalmente al Alcalde de Asturianos, ó la presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupación de dichas fincas.

Encargo á la mencionada autoridad municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondieutes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito, dentro del plazo señalado, y que remita á este Gobierno dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Zamora 4 de Noviembre de 1922.

ser edilities capitalli.

E Gobernador, Victor Berjano.

Relación que se cita

Lugar de Rioconejos	s
Vecindad: Asturiano	os.
Clase de las fincas: T	

Elena Ferrero Manuel Lorenzo Manuel Martin Ceferino Ferrero Juana Rosino

Julián García

Tomasa García Alfonso García Joaquin Vega Manuel González Miguel García

Tomás Vega 13 Rafael Anta Jenaro Anta Simona Barrio Manuel Avelar

17. Pedro de Anta Ramón García Clase de las fincas: Pradera proindiviso.

19 Pedro de Anta y Rafael de Anta Clase de las fincas: Tierra de labor. Manuel Avelar

21 Jenaro Anta

Clase de las fincas: Edificio.

Clemente Anta Francisco Avelar 24 Pedro Anta Manuel Anta Prada José Avelar 27 Pedro Barrio

Clase de las fincas: Tierra de labor.

Juan Morán Rafael Anta Tomás Vega Francisco Martin Toribio Anta Agustin Martin Saturnino Ferrero Jorge Anta Santiago Vega

Roque Rosino Julian García Catalina Carbajal Andrea Martin Agustin Martin

Avelina Rosinos Aadrea Martin 44 Sinforoso Anta

Clase de la finca: Pradera proindiviso. 45 Pedro de Anta y Rafael de Anta. Clase de las fincas: Tierra de labor.

on the training

DIDDERING Y OFFICE

occession of asidion.

recell at the applican

int of the souse sup-

Commissione()

46 Lorenzo Barrio 47 Roque Rosino Toribio Martin Agustin Martin Silvestre Martin Pedro de Anta Juana Rosinos 53 Miguel García 54 Clemente Anta

Catalina García Francisco Avelar Agustin Martin Joaquin Martin

Lorenzo Barrio 60 José Martin Ramona Anta Alfonso García

José Barrio Francisco Avelar Lorenzo Carbajal 66 Pedro de Anta

José Barrio

Ramona Anta Evaristo González Saturnino Ferrero Antonia García

Joaquín Martin Agustin Martin Encarnación Martin Clemente Anta

76 Cayetano Colino Manuel Ovelar Francisco Martin Clemente Anta

Pedro Anta Francisco Avelar y Victoriano Avelar Silvestre Martin

Juan García

Francisco Martin Lerenzo Carbajal

Miguel García Alfonso García Avelino Rosino Alfonso García

Pedro Barrio Nicolás Anta Francisco Martin Tomás Vega

Manuel Anta Prada Marcelino del Rio José Ovelar

Toribio Martin Pedro Barrio Agustin Martin Francisco Ovelar Alfonso García

Andrés Martin Saturnino Ferrero Miguel García Pedro Barrio

Jorge Anta Andrea Martin 107 Teresa Carbajal 109 Agustin Martin Clementa Anta

Francisco Martin Agustin Martin Francisco Ovelar Juan García

Miguel García Petra Rosino Tosé Barrio Victoriano Avelar Miguel García

Juan García Francisco Anta Lorenzo Anta Santiago Anta Francisco Anta Victoriano Avelar José Barrio

Miguel García Marcelino del Rio Clase de la finca: Pradera.

129 Francisco Anta, Rioconejos. Lugar de Cerezal de Sanabria. Vecindad: Asturianos.

Clase de la finca: Tierra de labor. 130 Pedro Anta y Cayetano Colino

Clase de la finca: Pradera y monte proindiviso.

131 Pedro de Anta

Clase de las fincas: Tierra de labor. 132 Julián García

Pedro de Anta 134 Froncisco Anta Agustin Martin 136 Pedro de Anta Manuel Oxelar 138 Clemente Anta 139 Pedro de Anta 140 Elena Anta

141 Andrés Martin Clase de la finca: Monte y pradera.

142 Pedro de Anta 143 Lorenzo Carbajal Clase de la finca: Tierra de labor.

144 Pedro de Anta María Ovelar

Instituto de Reformas Sociales.

Delegación de Estadística de la 5.ª Región.

Se ruega encarecidamente á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales que á continuación se expresan, devuelvan á esta Delegación contestados los interrogatorios que se les ha remitido para conocer el precio medio de los artículos de primera necesidad, relacionados con el coste de la vida del obrero, en el semestre que terminó en 30 de Septiembre último.

La Coruña 4 de Noviembre de 1922.—El Delegado de la 5.ª Región, Carlos Arias.

R - 2177

cores of white

villa sui me enbinot

ches Lauchtu.

ramente por 'docc'unescs

Ayuntamientos.

Alcañices, Alcubilla de Nogales, Abelón, Alfaraz, Argañin, Argujillo, Abezames, Almaraz, Andavias, Arcenillas, Barcial del Barco, Badilla, Bermillo de Sayago, Bustillo, Benegiles, Camarzana de Tera, Coomonte, Cubo de Benavente, Cunquilla de Vidriales, Cabañas de Savago, Carbellino, Cañizal, Castrillo de la Guareña, Cubo de Tierra del Vino, Cuelgamures, Cional, Cernadilla, Cobreros, Codesal, Castronuevo, Cañizo, Castroverde de Campos, Carrascal, Casaseca de Campeán, Cubillos, Faramontanos de Tábara, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferreruela, Figueruela de arriba, Fonfria, Fuente Encalada, Fariza, Fornillos, Fuente el Carnero, Fresno de la Ribera, Fuentesecas, Granucillo, Gamones, Gáname, Galende, Gallegos del Pan, Granja de Moreruela, Gema, Hermisende, Justel, Hiniesta (La), Losacino, Luelmo, Lanseros, Lubián, Manzanal del Barco, Moreruela de Tábara, Maire de Castroponce, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Malillos, Mogatar. Moral de Sayago, Moralina, Maderal (E!), Mayalde, Manzanal de los Infantes, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Malva, Matilla la Seca, Manganeses de la Lampreana, Madridanos, Molacillos, Monfarracinos, Montamarta, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Pozuelo de Vidriales, Pueblica de Valverde, Peñausende, Pereruela, Palacios de Sanabria, Pedralba, Pias, Porto, Peleagonzalo, Pinilla de Toro, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Pajares, Palacios, Pontejos, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Rábano de Aliste, Riofrio, Rosinos de Vidriales, Roelos, Requejo, Rionegro del Puente, Robleda, Rosinos de la Requejada, Revellinos, Samir de los Caños, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Cristobal de Entreviñas, San Román del Valle, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Sitrama de Tera, Sogo, San Ciprián, Sanzoles, San Agustín, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Trabazos, Tardemezar, Torre del Valle, Tamame, Torregamones, Tagarabuena, Toro, Tapioles, Tardobispo, Torres, Uña de Quintana, Ungilde, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villaveza de Valverde, Villabrázaro, Villaferrueña, Villageriz, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Viñuela, Villabuena, Villaescusa, Villardeciervos, Valdefinjas, Vezdemarbán, Villalazán, Villalonso, Villardondiego, Vidayanes, Villafáfila, Villalpando, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villárdiga, Villarrín de Campos, Villanueva de Campeán, Villaseco, Zafara, Mahide y Zamora.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

is one assess the facts que posess and extra

DESTRUCTION OF ASSESSED FOR A PROPERTY OF THE SO

Cédulas personales.=Circular

Por la Dirección General del Tesoro Público, se ha acordado conceder última prórroga, durante todo el mes de Noviembre actual, para la recaudación en período voluntario del impuesto de Cédulas personales en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 11 de Noviembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA

provincia de Zamera.

Contribución de utilidades.

Se llama la atención á los señores Notarios de esta provincia sobre la publicación por el Ministerio de Hacienda, de la Real orden fecha 7 de Noviembre corriente (Gaceta de Madrid del día 9 del mismo mes y año), sobre la tributación por utilidades; la cual en su número 8.º pice: «Para la liquidación de las cuotas pendientes desde que los Notarios fueron sujetos á la imposición de utilidades hasta la implantación de este régimen deberá presentar cada uno en la Administración de Contribuciones respectiva y, en el plazo de cuarenta días, declaración jurada de sus ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de Abril de 1920, fecha de la vigencia de la ley de 29 de los mismos mes y año, hasta igual fecha de 1922, en que da principio la organización á que la presente Real orden se refiere. Dichas declaraciones serán liquidadas á tenor de los preceptos de la repetida Ley de 1920.»

Lo eue se pone en conocimiento de aquellos que no lo hubiesen verificado á su debido tiempo.

Para la exacción del mencionado gravamen y por lo que se refiere á fecha posterior á 1.º de Abril último, debe estarse á lo dispnesto en la misma Real orden mencionada.

Zamoro 13 de Noviembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones.—Lino Solis.

Ayuntamientos

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Domiciano Campo Martínez, de quince años, hijo de Esteban y Melisa, de esta vecindad, abandonó la casa paterna el 23 del actual, yendo vestido con traje de pana rayada color café, boína y borceguíes negros. Se interesa de particulares y autoridades que den cuenta de su paradero, rogando á las últimas que lo capturen y lo conduzcan hasta esta Alcaldía.

San Cristobal de Entreviñas 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Tomás Ferrero.

CERECINOS DEL CARRIZAL

Con los documentos y trámites prevenidos en los artículos 41 al 50, ambos inclusive, de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, se halla formado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. En su consecuencia y cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la misma Instrucción, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por todas cuantas personas así lo deseen y presetar las reclamaciones á que hubiere lugar, acompañadas de los documentos legales que justifiquen la veracidad de las mismas; pues sin cuyos documentos y fuera de indicado plazo no serán admitidas.

Cerecinos del Carrizal 4 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Aquilino Conde. R-2137

FIGUERUELA DE ABAJO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio el oc-

tavo día siguiente á la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, y será practicada por una Comisión nombrada por este Ayuntamiento y prácticos destinados al efecto, dando principio por el camino que de este pueblo conduce al inmediato de Moldones.

Los propietarios de fincas colindantes é interesados en las cañadas, concurrirán al acto del deslinde con los documentos fehacientes, pueden presentar ante dicha Comisión las reclamaciones que sean justas durante la práctica del mismo; después no se admitirá ninguna.

Los propietarios que después de hecho el deslinde no respeten los hitos ó mojones, se considerarán reincidentes, y, por tanto, reos de usurpación, y serán castigados con arreglo al Código penal.

Figueruela de abajo 30 de Octubre de 1922. —El Alcalde, Salvador Sanabria. R—2110

TORO CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

Propuesta.

the ordinal contract of all agents

Año de 1922-23. Me

Mes de Noviembre.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las oblicaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones

en el periodico odicial de la enovincia.

vigentes, á saber:

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 9.° 11	Gastos del Ayuntamiento Policía de seguridad Policía urbana y rural Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Cargas Imprevistos Resultas	2.375'40 1.295'03 1.001'44 874'99 191'66 1.975'93 21.980'76 100 15.000
	Total	44.804'21

Toro 2 de Octubre de 1922. -- El Contador, Remigio Gómez. -- V.º B.º -- El Alcalde, Lorenzo Pinilla.

Aprobada en sesión del día de hoy. Toro 21 de Octubre de 1922.—El Secretario.

PALACIOS DE SANABRIA

Reformado con arreglo á la Real orden ds 27 de Junio último el presupuesto municipal de este Municipio, confeccionado para el año de 1921 á 22 y prorrogado para el presente, así como el extraordinario, formado por la Comisión del concepto para cubrir las atenciones municipales á que no alcanza el ordinario prorrogado, cuyos documentos han sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, y cuyos presupuestos desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría por término de quince días para oir reclamaciones.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento del vecindario de este distrito.

Palacios de Sanabria 22 de-Octubre de 1922. —El Alcalde, Ildefonso González. R—2078

GUARRATE

Durante los días 20 y 21 del mes actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real. Y con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros puedan satisfacer sus cuotas, se anuncia por el presente, conforme la instrucción vigente.

Guarrate 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Esteban Toribio. R-2154

VEGA DE VILLALOBOS

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel correspondiente dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Vega de Villalobos 30 de Octubre de 1922. —El Alcalde, Nicanor Fermoso. R—2168

CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan para el año 1923 á 1924, se aunncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho, días contados desde su inserción en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinalos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villanueva de Azoague, Cerezal de Aliste, Castrogonzalo, Algodre, Santa Colomba de las Carabias, San Pedro de Ceque, Palacios del Pan, Villanueva de las Peras, Tábara, Villarino tras la Sierra, Matilla de Arzón Villárdiga.

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número ochenta y nueve del año actual, por estafa, contra Guillermo Fernández Mostaza, de veintidós años, soltero, zapatero, ambulante; se hace saber á dicho procesado que por auto de diez y siete de Octubre último, se declaró concluso dicho sumario y se le emplaza para que en el término de diez días se persone ante la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho, si le conviene, por medio de Abogado y Procurador, que de no designarlos se le nombrarán de oficio, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora tres de Neviembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Julio Sain.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número once de mil novecientos veintidos por estafa, contra Ismael Martín Hernández, vecino de Almenara de Tormes (Salamanca), se hace saber á dicho procesado, cuyo paradero se ignora, que por auto de veinticinco de Septiembre último se ha declarado concluso el sumario y se le emplaza para que en término de diez días comparezca ante

la Audiencia de Zamora á usar de su derecho, si le conviniere, por medio de Abogodo y Procurador, que de no designarlos se le nombrarán de oficio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.—Julio Sainz. R-2115

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que D. Miguel Hervella López, Registrador de la Propiedad, que ha desempeñado los Registros de Viana de Bollo, Avilés, Reus y Zamora, ha sido jubilado por Real orden de veintidós de Mayo último por haber cumplido la edad reglamentaria, y como solicita le sea devuelta la fianza de cinco mil pesetas que tenía prestada, se hace público por este segundo edíeto para que los que tengan alguna reclamación que formular la deduzcan ante este Juzgado en el término de tres mesos, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia.

Dado en Zamora á ocho de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—Julio Sainz. R—2157

ALCAÑICES

Don Salvador Quintana Dezqui, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se hace laber á Félix Debesa del Buey, vecino de Grisuela, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Zamora, por auto de fecha diez y siete del actual, ha declarado extinguida la acción penal de la causa seguida en este Juzgado con el número trece de mil novecientos veintiuno, por el delito de rapto, seguida contra el Féilix Debesa y otro, dejando sin efecto el procesamiento y cuyo auto se dictó poa el matrimonio del ofensor con la ofendida.

Dado en Alcañices á treinta de Octubre de mil nouecientos veintidós.—Salvador Quintana. —P. S. M., El Secretario habilitado, Manuel Gallego. R—2113

Juzgados municipales.

CEREZAL DE ALISTE

Pablo Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Cerezal de Aliste.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y de los que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En el pueblo de Cerezal, á dos de Noviembre de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Antonio Lobo, Juez municipal, y los adjuntos de turno D. Francisco Domínguez y D. Mariano Pastor, con asistencia de mí el Secretario, en el juicio verbal civil celebrado entre partes como demandante Miguel Calvo, y como demandados Fernando García y su mnjer Bernarda Codesal, vecinos de Carbajosa, sobre pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

Parte disoositiva.—Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á los demandados Fernando García, en rebeldía, y á su mujer Bernarda Codesal, al pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas que deben al demandante Miguel Calvo, con imposición de costas de este procedimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Lobo.—Francisco Domínguez.—Mariano Pastor.—Rubricados.

Así consta de la original á que me refiero.

Y para su inserción en el Boletin Oficial, expido la presente en Cerezal de Aliste á once de Noviembre de mil novecientos veintidós.— Pablo Pastor.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonlo Lobo.

R—2197

Pablo Pastor, Seeretario del Jusgado municipal de Cerezal de Aliste.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y de los que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte disposítiva dicen:

En el pueblo de Cerezal á dos de Noviembre de mil novecientos veintidos, el Sr. D. Antonio Lobo y los adjuntos de turno D. Francisco Dominguez y D. Mariano Pastor, compareció el demandante D. Miguel Calvo, y no habiendo comparecido los demandados Fernando Garcia y su mujer Bernarda Codesal, demandados, sobre pago de cuatrocientas ochenta pesetas que deben al demandante, según justifica por medio de los documeatos presentados.

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á los demandados Fernando García, en rebeldía, y á su mujer Bernarda Códesal, al pago de cuatrocientas ochenta pesetas que deben al demandante Miguel Calvo Pardal, con imposición de costas de este procedimiento.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Antonio Lobo.—Francisco Domínguez.—Mariano Pastor.—Rubricados.

Asi consta de la original pronunciada en Audiencia pública, y para su inserción en el Boletin Oficial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Cerczal á nnce de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Pablo Pastor.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Lobo.

R—2198

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, de paso y pasto, las fincas que poseen en propiedad y colonía en el término de Luelmo, los vecinos del mismo que se citan á continuación.

Los infractores serán castigados con arreglo el Código penal.

Manuel Luengo, Gertrudis Luengo, Pablo Sastre, Angel Fernández, Antonio Rodrigo, José Villar, José Miguel, Manuel Blas, Ignacio Bernabé.

Los que suscriben, vecinos de Colinas de Trasmonte, acotan desde esta fecha para toda clase de ganado las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonía en el término de dicho pueblo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Colinas de Trasmonte 13 de Noviembre de 1922.—Robustiano Peral y Antonio Alvarez.

El día 9 del actual desapareció del término de Benavente una vaca roja, en la cadera derecha marcada con tres rayas, escuadrilada.

Su dueño Andrés Herrero, vecino de Malva, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 12 del actual desapareció de esta ciudad una burra peliblanca, cerrada y rabona.

Su dueño Joaquin Vaquero, vecino de Fuentespreadas, á quien darán aviso caso de parecer.